

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-011-2024**

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Gerente Administrativo Interino de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), mediante Memorando STLCC-GA-0200-2024, de fecha seis (6) de marzo del corriente año (2024), contraído a establecer si es una consultoría o una prestación de servicios la contratación a que se refiere el Proceso de Concurso Privado Nacional No. STLCC-EBG-001-2024; que tiene por objeto la “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LOS SEVICIOS DE GRABACION DE CAPACITACIONES DE LA ESCUELA DE BUEN GOBIERNO”: este Departamento Legal con fundamento en la normativa pertinente, emite Opinión Jurídica de la siguiente forma:

CONSIDERANDO: Que según lo expresado por la solicitante, requieren de una Opinión Legal a fin de establecer si los servicios que necesitan, contemplados en el borrador de los Términos de Referencia acompañados, están enmarcados en una consultoría o en una relación de prestación de servicios. Al efecto acompañan copia de los “Términos de Referencia para la Ejecución de Concurso Privado para la Contratación de Consultoría para los servicios de Grabación de Capacitaciones de la Escuela de Buen Gobierno”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38, en consonancia con el artículo 360 de la Constitución de la República, establece las distintas modalidades de contratación para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, que deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley; lo que es congruente con lo establecido en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO: Que dichas Disposiciones Presupuestarias, establecen “los montos exigibles para aplicar la modalidad de contratación correspondiente, de la siguiente forma:

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contrato de Obras públicas	L3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L1,500,000.01 a L3,000,000.00	Licitación Privada
		L500,000.01 a L1,500,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		L100,000.01 a L500,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		L0.01 a L100,000.00	Una (1) Cotización válidas
2	Contrato de Consultorías	L1,250,000.01 en adelante	Concurso Público
		L350,000.01 a L1,250.000.00	Concurso Privado

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
		L200,000.01 a L350.000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
		L.0.01 a L.200,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) Propuestas Técnicas y económicas válidas
3	Contrato de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Licitación Privada
		L100,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L100,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L50,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 8 regula las materias excluidas, estableciendo, *“Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración, siguientes: 1) La prestación por personas naturales de servicios profesionales o técnicos distintos a los regulados en el Capítulo VII de esta Ley:...”*.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo VII relacionado, refiere los contratos de consultoría, definidos por el artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado de la siguiente manera: *“Concepto. Contrato de consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la misma Ley al referirse al concurso, establece lo siguiente: *“Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: ...”*.

CONSIDERANDO: Que conforme lo señala el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, *“La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 literal k) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define el contrato de suministro, como *“El celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de*

*manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática, excepto el diseño de programas, y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual'.*

**CONSIDERANDO:** Que el Manual de Clasificaciones de Transacciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, clasifica bajo estructura 24000 a los "Servicios Profesionales": Honorarios, legales o reconocidos, de peritos, especialistas, técnicos, artistas y deportistas sin relación de dependencia y servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigación, análisis, auditorias, sistemas computarizados, etc. prestados por empresas, fundaciones, ONG, etc. Incluye contratos de servicios profesionales prestados a título personal que no obligan a pagos con periodicidad mensual. Los servicios médicos, sanitarios y sociales, comprendidos en esta partida, abarcan la prestación de servicios sanitarios, atención médica y social; por otra parte incluye la atención médica por internación en hospitales para personas carentes de recursos; asimismo incluye los gastos funerarios para indigentes. Asimismo, se imputan a esta partida los servicios de terceros contratados para la realización de estudios, investigaciones y otras actividades técnico-profesionales, para facilitar el funcionamiento u operación de la institución o que forman parte de un proyecto de inversión.

**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle una respuesta a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 8, 38, 61, 94 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal k), 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; este Departamento Legal, con base en la información brindada, concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Al revisarse los Términos de Referencia adjuntos a la solicitud, encontramos que la designación del proceso, como "CONCURSO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LOS SERVICIOS DE GRABACIÓN DE CAPACITACIONES DE LA ESCUELA DE BUEN GOBIERNO", por sí sola no se enmarca en las actividades comprendidas en el artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado a saber: "efectuar

*estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza”.*

SEGUNDO: No obstante, al revisar el punto 3 de los Términos de Referencia, relativo a las “ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA CONSULTORÍA”, encontramos que la actividad que realizará el consultor no se contrae únicamente a la “GRABACIÓN DE CAPACITACIONES DE LA ESCUELA DE BUEN GOBIERNO”, sino también a 16 actividades que reflejan la existencia de una CONSULTORÍA, regulada por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Se sugiere en consecuencia cambiar la designación del proceso y eliminar la palabra “servicios” a fin de no crear confusiones innecesarias al respecto.

TERCERO: De lo expuesto se establece que lo contemplado en dichos Términos de Referencia son relacionados a un Contrato de Consultoría, por lo que se sugiere cambiar la designación del proceso, eliminando la palabra “servicios” a fin de no crear confusiones innecesarias en el proceso.

CUARTO: Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

  
María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

cc. Archivo

Sm/map